

Muxia, y Laminia de una madura que se ha enca-  
mente asuñada sin que el Cuidado que en todo siem-  
pre antenido, lo vea, mis antezales en las repetidas  
Leyes, Sacramentas publicadas, y establecidas con fin  
Importante, ni lo previendo, en lo Capitulo el  
Millones aian Castado para el dño In dano el  
Inapable, Consequencia amí Servicio, y al dño In  
beral, dho Reino, y Considerando que este dano pro-  
viene únicamente de no haver havido, quien parti-  
cularmente, haga averuar sin Intermission lo de-  
punto, y Mandado por las Leyes Condiciones el  
Millones, y Sacramentas promulgadas, por Resolución  
a Consulta de la Refrida Junta, de Cavalleria  
del Reino, de Lunze de febrero el año proximo para  
de, eduido entre otras cosas en que esta Junta sea  
perpetua, y tambien con intermission, toda los Consejo  
y Tribunales dho Reino. Conforme la Institución, el Rey  
Don Felipe quarto Santa Noia aia por de Curo  
el dño de Liria el Año de mill Seisientos, y Cinquen-  
ta y nueve para que en todo tiempo, y en los días que fueren  
necesarios, seaxen en ella, de tan importante fin, y el